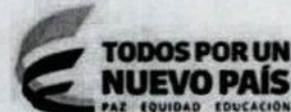




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20185500434431

Bogotá, 25/04/2018



20185500434431

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES ESPECIALES JLP COLOMBIA S.A.S.
CARRERA 6 # 15 IMPAR
GUAVATA - SANTANDER

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 16737 de 11/04/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia Integra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

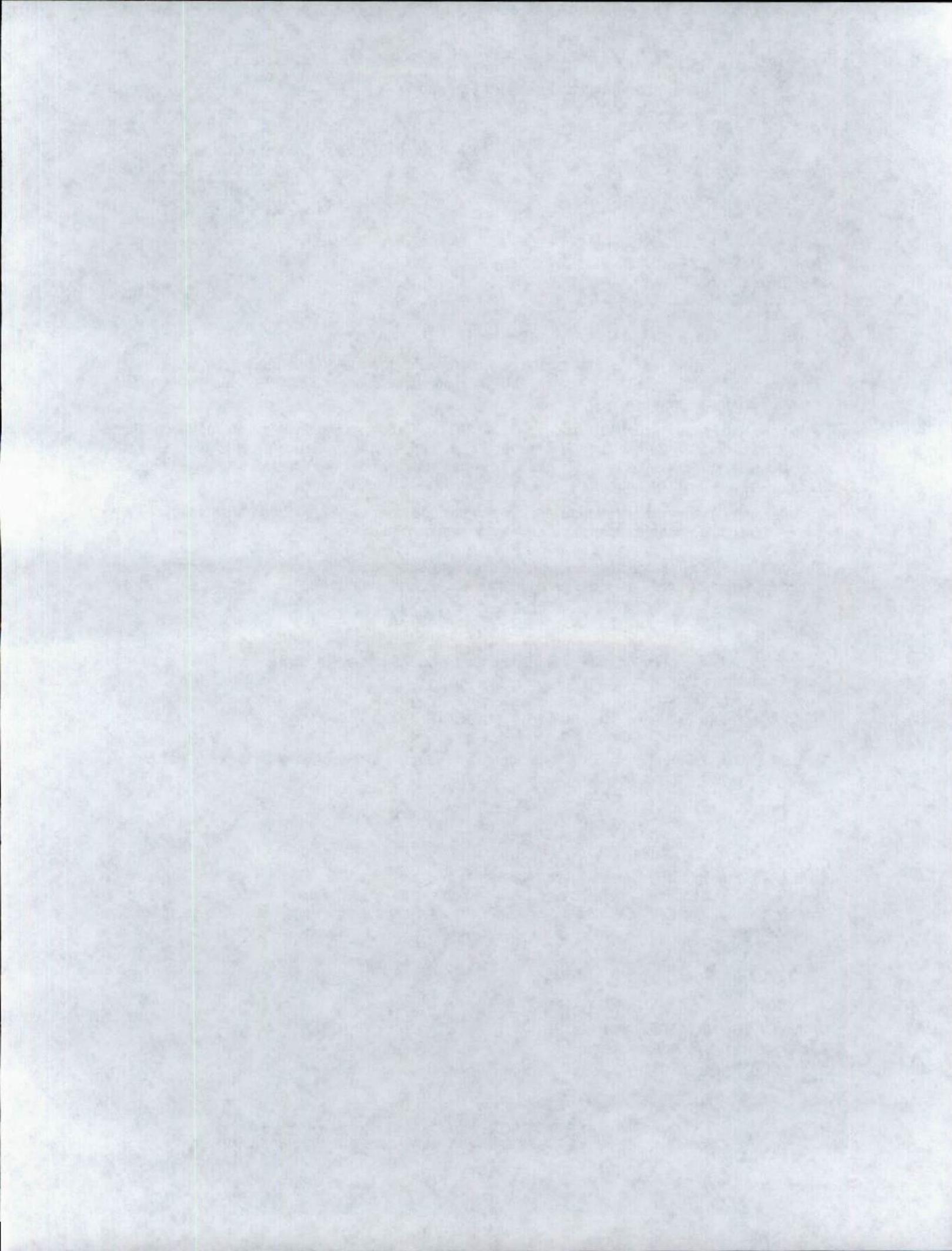
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 16737 DE 11 ABR 2010

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra **TRANSPORTES ESPECIALES JLP COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900624717 - 5.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud del artículo 3° del Decreto 1016 de 2000 *"corresponde a la superintendencia de Puertos y Transporte, ejerce las funciones de Inspección, Vigilancia y Control que le corresponden al presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa en materia en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley 01 de 1991, con la delegación prevista en el Decreto 101 del 2 de febrero de 2000"*

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte *"dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte"*.

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra TRANSPORTES ESPECIALES JLP COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900624717 -5.

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 establece "(...) los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetaran a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicaran también en lo no provisto por dichas leyes".

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2014 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, modificada mediante la resolución No. 12467 del 06 de julio de 2015 y la resolución No. 14720 del 31 de julio de "Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014".

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte conforme a las facultades conferidas en el artículo 6 del decreto 2741, mediante Circular 004 del 2011, habilitó en la página web www.supertransporte.gov.co de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte Vigía, el cual permite a las empresas habilitadas por el Ministerios de Transporte registrar la información requerida por esta Delegada; adicionalmente ofrece a sus vigilados la opción de atención a través del Call Center o mesa de ayuda, para proporcionarle ayuda a los requerimientos de los vigilados cuando se presenten fallas en el sistema.

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra **TRANSPORTES ESPECIALES JLP COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900624717 -5.

2. Mediante la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, "Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014" la Superintendencia de Puertos y Transporte estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas a supervisión deben presentar a corte de 31 de diciembre de 2014.

3. Mediante la Resolución No. 12467 del 06 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de julio de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.

4. Mediante de la Resolución No. 14720 del 31 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de agosto de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.

5. Mediante Memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017, la Coordinadora del Grupo de Financiera, remitió al Grupo de Investigaciones y Control el listado de empresas de transporte que **NO** ingresaron la información de Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2014 al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte -VIGIA, dentro de los plazos establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 julio de 2015.

MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO:

1. La Ley 222 de 1995 por la cual se modifica el Libro del Código de Comercio se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.
2. La Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015; modificada por la Resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y 14720 del 31 de julio de 2015, por medio de las cuales se estipuló los parámetros y fechas para el cargue de la información de la vigencia 2014, en el sistema "VIGIA".
3. Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO ÚNICO: TRANSPORTES ESPECIALES JLP COLOMBIA S.A.S., NIT 900624717 - 5 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia del 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

SANCIONES PROCEDENTES

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: "(...) imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos"

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra **TRANSPORTES ESPECIALES JLP COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900624717 -5.

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa a la **TRANSPORTES ESPECIALES JLP COLOMBIA S.A.S.**, NIT 900624717 - 5, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: conceder un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, de **TRANSPORTES ESPECIALES JLP COLOMBIA S.A.S.**, NIT 900624717 - 5, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes. Cabe advertir que el expediente se encuentra a su disposición para su revisión y solicitud de copias.

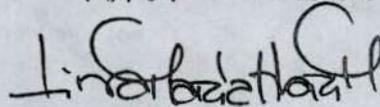
ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **TRANSPORTES ESPECIALES JLP COLOMBIA S.A.S.** NIT. 900624717 - 5, con domicilio ubicado en la **CARRERA 6 # 15 IMPAR** de la ciudad de **GUAVATA** Departamento de **SANTANDER**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1 6 7 3 7 1 1 ABR 2018



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor



CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS DE:
TRANSPORTES ESPECIALES JLP COLOMBIA S.A.S.

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL.

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 31 DE 2017

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2018
Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-259910-16 DEL 2013/03/21
NOMBRE:TRANSPORTES ESPECIALES JLP COLOMBIA S.A.S.
SIGLA: "T.E.JLP.C." S.A.S.
NIT: 900624717-5

DOMICILIO: GUAVATA

DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 6 # 15 IMPAR
MUNICIPIO: GUAVATA - SANTANDER
TELEFONO1: 6846664
TELEFONO2: 3203861896
TELEFONO3: 3158140432
EMAIL : jlpsascolombia@outlook.com

NOTIFICACION JUDICIAL
DIRECCION: CARRERA 6 # 15 IMPAR
MUNICIPIO: GUAVATA - SANTANDER
TELEFONO1: 6846664
TELEFONO2: 3203861896
TELEFONO3: 3158140432
EMAIL : jlpsascolombia@outlook.com

CONSTITUCION: QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2013/02/28 DE ASAMBLEA GRAL. ACCIONISTAS DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2013/03/21 BAJO EL No 109383 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA TRANSPORTES ESPECIALES JLP COLOMBIA S.A.S. SIGLA: T.E.JLP.C. S.A.S.

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ACTA					
002	2013/09/07	ASAMBLEA GRA	GUAVATA		2013/09/27

VICENCIA ES: INDEFINIDA

C E R T I F I C A

C E R T I F I C A



RUES
Registro Único Empresarial y Social
de la Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

OBJETO SOCIAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION DEL 28/02/2013 CONSTA LOS ESTATUTOS, ARTICULO 2°. OBJETO SOCIAL. EL OBJETO PRINCIPAL DE TRASPORTES ESPECIALES JLP COLOMBIA S.A.S. ES: 1. EL TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS, DE CARGA, DE TURISMO, EMPRESARIAL, ESPECIAL, ESCOLAR, DE CORRESPONDENCIA. 2. EL TRANSPORTE TERRESTRE PODRÁ REALIZARSE, CONTRATARSE Y OFRECERSE MEDIANTE MOTOCICLETAS, MOTO TAXIS, CAMPEROS, CARROS, CAMIONETAS, VANS, VANS UTILITARIAS. BUSES, BUSETAS, TRACTO-CAMIONES, FURGONES, MULAS Y TRACTO MULAS, Y CUALQUIER OTRO VEHÍCULO TERRESTRE O MULTIMODAL, NECESARIO PARA CUMPLIR CON EL TRANSPORTE PARA EL CUAL FUE CONTRATADO. 3. LA PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS DE TURISMO MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL, NACIONAL E INTERNACIONAL, TERRESTRE O MULTIMODAL, SEGÚN SEA EL CASO Y DEMÁS AFINES CON ESTA ACTIVIDAD. 4. CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN, ASISTENCIA Y DESARROLLO DE PROYECTOS DE TURISMO, ESCOLAR, UNIVERSITARIOS, PRIVADO O PÚBLICO. 5. ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PROPIOS O AJENOS, DADOS EN CONSIGNACIÓN A CUALQUIER TITULO NO TRASLATIVO DE DOMINIO, CON CLÁUSULA O SIN ELLA, DE LA FINALIDAD LEASING. 6. COMERCIALIZACIÓN DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES QUE SEAN ACEPTADOS LEGALMENTE EN COLOMBIA Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD CONSIDERADA LICITA EN COLOMBIA. LA SOCIEDAD ESTÁ EN CAPACIDAD DE CELEBRAR TODO TIPO DE ACTO Y/O CONTRATO DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL Y CON ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO, POR LO TANTO TIENE PLENA CAPACIDAD DE CELEBRAR CONTRATOS CON ENTIDADES Y PERSONAS PÚBLICAS Y PRIVADAS.

C E R T I F I C A

CAPITAL		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	:	\$200.000.000	200 \$1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	:	\$185.000.000	185 \$1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	:	\$185.000.000	185 \$1.000.000,00

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION DEL 28/02/2013 CONSTA LOS ESTATUTOS, ARTICULO 25°. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD. LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTÁ EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL, GERENTE, CUYO SUPLENTE PODRÁ REEMPLAZARLO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES Y EN SU DEFECTO POR QUIEN SE HAYA ELEGIDO COMO PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS INMEDIATAMENTE ANTERIOR.

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2013/02/28 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2013/03/21 BAJO EL No 109383 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	PINZON CASTILLO JOSE LUIS DOC. IDENT. C.C. 80203771
SUPLENTE	PINZON CASTILLO LEIDY JAQUELIN DOC. IDENT. C.C. 53139278

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION DEL 28/02/2013 CONSTA LOS ESTATUTOS, ARTICULO 25°. ... EL REPRESENTANTE LEGAL PUEDE CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD HASTA POR 500 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, PARA CUANTÍAS QUE SUPERE ESTE MONTO DE 500 A 1.000 SALARIOS NECESITARA APROBACIÓN ESCRITA DEL JUNTA DIRECTIVA DE FUNDADORES, Y SI LA CUANTÍA SUPERA LOS 1001 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES, NECESITARÁ ACTA DE APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA, CON UN QUÓRUM DECISORIO DEL 70% DE LAS ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTITO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD O OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

C E R T I F I C A
CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS.
ACTIVIDAD SECUNDARIA : 4922 TRANSPORTE MIXTO.
OTRA ACTIVIDAD 1 : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
OTRA ACTIVIDAD 2 : 4930 TRANSPORTE POR TUBERÍAS

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 259912 DEL 2013/03/21
NOMBRE: TRANSPORTES ESPECIALES JLP COLOMBIA S.A.S.
FECHA DE RENOVACION: MARZO 31 DE 2017
DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 6 # 15 IMPAR
MUNICIPIO: GUAVATA - SANTANDER
TELEFONO: 6846664
E-MAIL: jlpsascalombia@outlook.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS.
ACTIVIDAD SECUNDARIA : 4922 TRANSPORTE MIXTO.
OTRA ACTIVIDAD 1 : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
OTRA ACTIVIDAD 2 : 4930 TRANSPORTE POR TUBERÍAS

C E R T I F I C A

TRANSPORTES ESPECIALES JLP COLOMBIA S.A.S. NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA (CIRCULAR No. 009 DE 2013 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

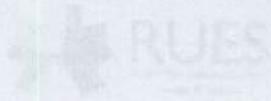
NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

C E R T I F I C A

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2 DE LA LEY 1429 DE 2010.

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2018/03/26 09:26:40 -

| LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES |



CANARA DE COMERCIO DE BUCARANGA

Asociación de Usuarios de la Banca de Bucaramanga
Calle 100 No. 100-100 Bucaramanga - Colombia

La Canara de Comercio de Bucaramanga, fundada el 15 de mayo de 1990, es una entidad sin ánimo de lucro que tiene como objetivo principal la defensa y promoción de los intereses de los usuarios de la banca en Bucaramanga y su zona de influencia.

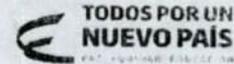
Para cumplir con su misión, la Canara de Comercio de Bucaramanga presta servicios de asesoría, información y representación a sus miembros y usuarios.

La Canara de Comercio de Bucaramanga es una entidad independiente y autónoma que opera bajo el amparo de la Ley 132 de 1994.

<p>Nombre completo: _____</p> <p>Cédula de ciudadanía: _____</p> <p>Dirección: _____</p> <p>Teléfono: _____</p> <p>Celular: _____</p> <p>Correo electrónico: _____</p>	<p>Fecha de inscripción: _____</p> <p>Valor cuota: _____</p> <p>Estado: _____</p>	<p>Asociación de Usuarios de la Banca de Bucaramanga</p> <p>Calle 100 No. 100-100 Bucaramanga - Colombia</p>
<p>Declaro que he leído y entiendo el contenido de los estatutos de la Canara de Comercio de Bucaramanga y acepto voluntariamente ser miembro de esta entidad.</p> <p>Firma: _____</p> <p>Fecha: _____</p>		



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500379451



20185500379451

Bogotá, 11/04/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES ESPECIALES JLP COLOMBIA S.A.S.
CARRERA 6 # 15 IMPAR
GUAVATA - SANTANDER

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 16737 de 11/04/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

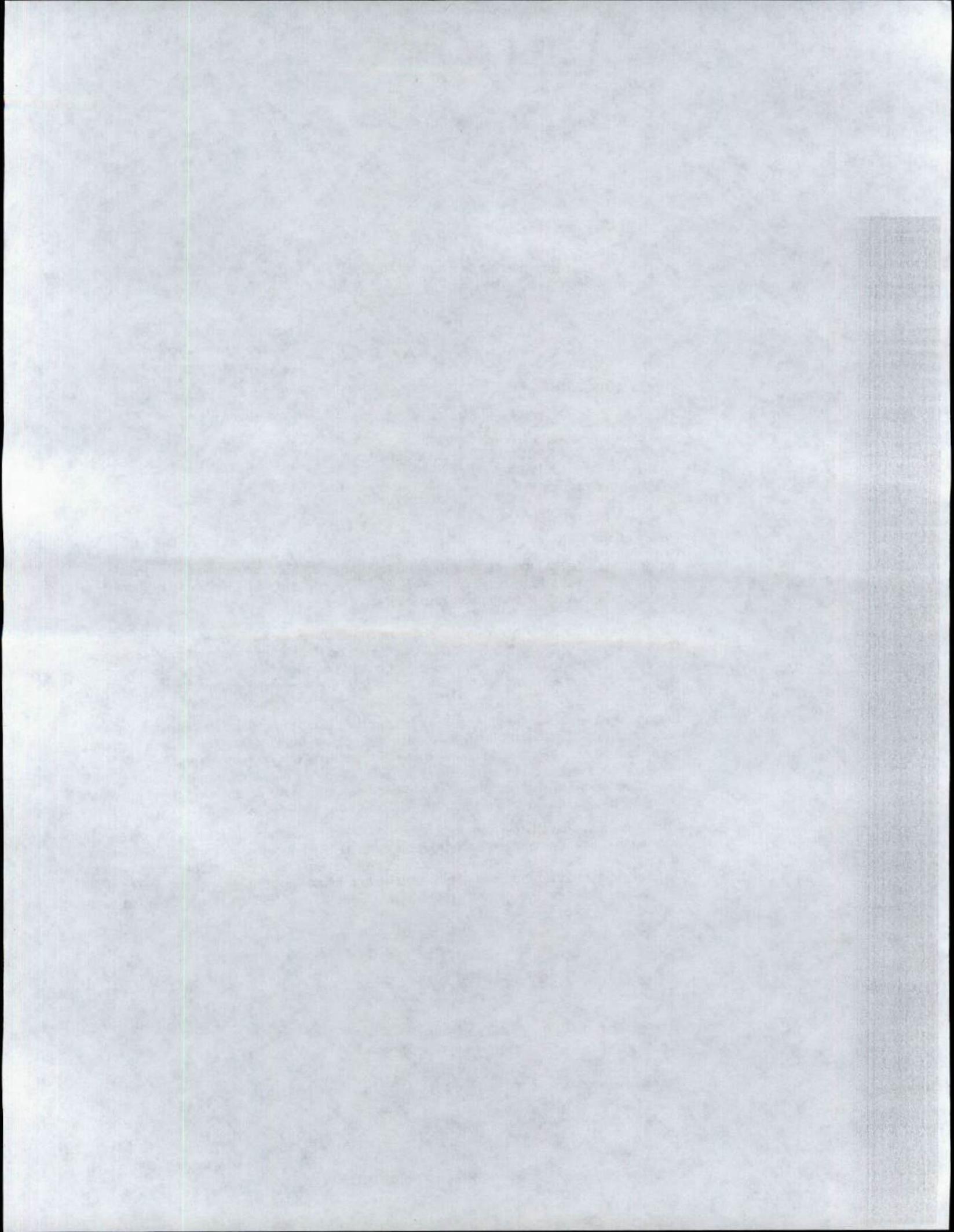
En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

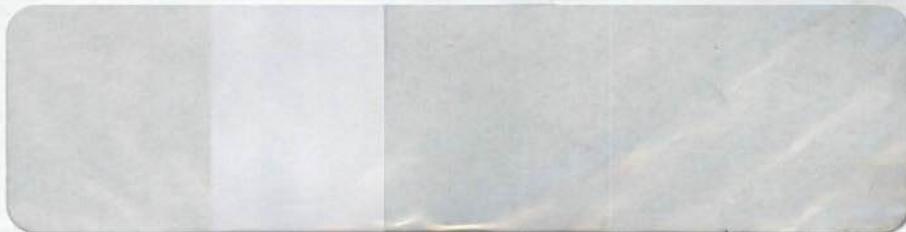
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 16661.odt



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



472
Servicios Postales
Nacional S.A.
NIT 900.062817-9
Calle 55 A 55
Línea No. 01 8000 111 211

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Bar
la soledad

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTES ESPECIALES JLP
COLOMBIA S.A.S.
Dirección: CARRERA 6 # 15 IMPAR

Ciudad: GUAVATA

Departamento: SANTANDER

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
26/04/2018 15:52:14

Min. Transporte Lic de carga 00201
del 20/05/2011

HORA
NÚMERO DE
QUIEN RECIBE

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertansporte.gov.co

	Observaciones	
	Centro de Distribución	
CC	Nombre del distribuidor	472 de Devolución Motivos
Fecha 1: 3 / 5 / 18 Fecha 2: DIA / MES / AÑO	No Reside <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/>	Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Corregido <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/>
No Existe Número <input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número <input checked="" type="checkbox"/>		

CC: **3.956.339**
 Nombre del distribuidor: **MILIO F. PARDO**
 Fecha 1: **3** / **5** / **18**